



MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 158  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10898**

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio comunal de la localidad de Media Naranja, ubicado en el Departamento Cruz del Eje de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio comunal de la localidad de Media Naranja, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los diez vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 4/2022 de fecha 3 de febrero de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** El polígono que define el radio comunal de la localidad de Media Naranja ocupa una superficie total de dos mil novecientos veintitrés hectáreas, cuatro mil novecientos cincuenta y seis metros cuadrados (2.923 ha, 4.956,00 m2).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- Mojón 1, de coordenadas X=6609070,35 e Y=4315031,77, y
- Mojón 2, de coordenadas X=6614495,53 e Y=4309875,80.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley: 10898.....	Pag. 1
Decreto N° 989.....	Pag. 1
Ley: 10899.....	Pag. 1
Decreto N° 990.....	Pag. 2
Ley: 10900.....	Pag. 2
Decreto N° 1068.....	Pag. 3
Ley: 10901.....	Pag. 3
Decreto N° 1069.....	Pag. 3
Ley: 10902.....	Pag. 3
Decreto N° 1070.....	Pag. 4
Decreto N° 1091.....	Pag. 4
Decreto N° 1112.....	Pag. 5
Decreto N° 1124.....	Pag. 5
Decreto N° 1128.....	Pag. 6

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 235 - Letra:D.....	Pag. 8
----------------------------------	--------

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

Resolución N° 180.....	Pag. 9
------------------------	--------

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 455 - Letra:D.....	Pag. 9
----------------------------------	--------

#### SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 28 - Letra:D.....	Pag. 10
---------------------------------	---------

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

Resolución General N° 2.....	Pag. 11
------------------------------	---------

### Decreto N° 989

Córdoba, 7 de julio de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.898, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10899**

**Artículo 1°.-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el asentamiento denominado "El Pueblito" de la ciudad

de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, comprendidos en el polígono determinado por calles José Cortez Funes al norte, Aviador Valenti al

este, Santa Ana al sur y Curunao al oeste, con una superficie aproximada de veinticinco hectáreas (25 ha) según el siguiente detalle:

- a) Inmuebles comprendidos en el listado donde se indican lotes, nomenclaturas, números de cuentas, dominios y titulares registrales que, como Anexo I, compuesto de once fojas forma parte integrante de la presente Ley, y
- b) Inmuebles comprendidos en el listado donde se indican lotes, nomenclaturas, números de cuentas y colindancias que, como Anexo II, compuesto de cinco fojas forma parte integrante de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** La declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de los inmuebles descriptos en el artículo 1° de esta Ley, correspondientes al asentamiento denominado "El Pueblito", tiene por objeto la regularización dominial y el saneamiento de títulos de los mismos.

**Artículo 3°.-** Las medidas lineales, angulares y de superficie definitivas serán las que resulten de las operaciones de mensura que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Los inmuebles que se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación por esta Ley ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba y se inscribirán en el Registro General de la Provincia, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las transferencias a título que corresponda, para el cumplimiento de la finalidad de esta norma.

**Artículo 5°.-** A efectos de dar cumplimiento al propósito de la presente Ley y atento la particular condición de los inmuebles objeto de la misma, exímase al Gobierno Provincial de efectuar consignación previa del importe indemnizatorio, establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6394, el que se efectivizará a las resultas del juicio que se tramite por dicha causa.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1° de esta Ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 990

Córdoba, 7 de julio de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.899, CÚMPLASE.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la oportuna toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes asientos dominiales, de lo dispuesto en la citada Ley.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señora Ministra de Hábitat y Economía Familiar y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – LAURA JUDITH JURE, MINISTRA DE HÁBITAT Y ECONOMÍA FAMILIAR - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10900

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio comunal de la localidad de Colonia Las Cuatro Esquinas, ubicado en el Departamento Río Primero de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio comunal de la localidad de Colonia Las Cuatro Esquinas, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los diez vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe

técnico N° 2/2022 de fecha 1 de febrero de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** El polígono que define el radio comunal de la localidad de Colonia Las Cuatro Esquinas ocupa una superficie total de unas mil veinticuatro hectáreas, ocho mil ciento setenta y dos metros cuadrados (1.024 ha, 8.172,00 m<sup>2</sup>).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) P.F. 1, de coordenadas Y=4478773,05 y X=6547874,57, y  
b) P.F. 2, de coordenadas Y=4478657,59 y X=6547983,41.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 1068

Córdoba, 1 de agosto de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.900, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10901

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Las Tapias, ubicado en el Departamento San Javier de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio municipal de la localidad de Las Tapias, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los cincuenta y ocho vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 21/2022 de fecha 4 de agosto de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** El polígono que define el radio municipal de la localidad de Las Tapias ocupa una superficie total de tres mil setecientos dos hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados (3.702 ha, 5.142,00 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- 1, de coordenadas X=6460864,76 e Y=4302585,41, y
- 2, de coordenadas X=6463516,73 e Y=4301555,42.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 1069

Córdoba, 1 de agosto de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.901, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

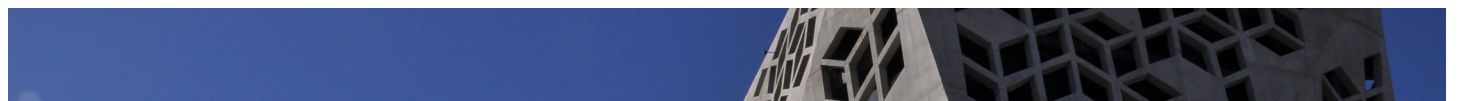
FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10902

**Artículo 1°.-** Apruébase el "Convenio Ampliatorio al Convenio Marco 2022" para la realización del "Programa Anual de Estadística 2022", celebrado con fecha 28 de noviembre de 2022 entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), por una parte, y la Dirección General de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba, por la

otra, que fuera aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 369 de fecha 29 de marzo de 2023.

El Decreto N° 369/2023, el Convenio y sus anexos, compuestos de ocho fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo I.



**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 1070

Córdoba, 1 de agosto de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.902, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1091

Córdoba, 14 de agosto de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0622-001533/2022 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones desde el Ministerio de referencia se propicia la titularización de docentes interinos, dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, nominados en autos, en los cargos y Centros Educativos especificados para cada uno de ellos, en los términos del artículo 3° de la Ley N° 10.729.

Que la Inspección de la Zona XI de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, insta la titularización de los docentes interinos que nomina, en el ámbito de los establecimientos educativos detallados.

Que al efecto, respecto de los referidos docentes, se adjunta la documentación requerida mediante Memorándums Nros. 3/2021 y 1/2022 de la Secretaría de Educación; incorporándose también la imputación presupuestaria, a fin de atender lo gestionado.

Que se incorpora nota suscripta por la señora Secretaria de Educación, en la que certifica la acreditación por parte de los docentes, de los requisitos de titulación necesarios para la medida que se impulsa.

Que previa validación de lo actuado por la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, se expide favorablemente el servicio jurídico del Ministerio de Educación, a través del Dictamen N° 2023/00000412.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación a la gestión de marras.

Que en ese marco, a mérito de lo informado por las autoridades educativas competentes y las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley N° 10.729 (modificatoria del Decreto-Ley N° 214-E/1963), así como el Acta Acuerdo concertada entre el Ministerio de Educación y la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba en fecha 3 de abril de 2020, homologada por Resolución N° 189/2020 del Ministerio de Trabajo, y su Adenda de fecha 21 de noviembre de 2021, homologada por Resolución N° 427/2021 de la citada Cartera de Trabajo, procede hacer lugar a lo solicitado, disponiendo las titularizaciones de los docentes nominados en autos.

Que no obstante, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones en cuestión, el Ministerio de Educación deberá requerir a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas

condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales, en caso de corresponder, en razón del tiempo transcurrido desde la emisión de aquéllos incorporados en autos. Asimismo, y en tal oportunidad, deberá la Cartera de origen verificar nuevamente la situación de incompatibilidad de los docentes mencionados, correspondiendo arbitrar las medidas pertinentes en el marco de lo establecido por los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con los Nros. 2023/00000412 y 2023/00000749, por Fiscalía de Estado bajo el N° 767/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la titularización de los docentes nominados en el Anexo I que, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, forma parte de este instrumento legal, en la órbita de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación, en los cargos y establecimientos educativos que se detallan para cada uno de ellos.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Educación para que, de manera previa a la efectivización de las titularizaciones dispuestas en el artículo precedente, se requiera a los docentes en cuestión la actualización de las certificaciones emitidas por los registros de deudores alimentarios morosos y de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual y/o antecedentes penales; y se verifique la situación de incompatibilidad de los docentes en cuestión, arbitrando las medidas pertinentes, conforme a las previsiones de los Decretos Nros. 3489/1969 y 389/2011, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

**Decreto N° 1112**

Córdoba, 16 de agosto de 2023

**VISTO:** el Expediente Letra "B" N° 24/2023 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Gisele del Carmen BOURDICHON, Titular del Registro Notarial N° 206, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, propone la designación del Notario Agustín BOJAR, Matrícula Profesional N° 2988, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 17 de julio de 2023 que la Escribana Gisele del Carmen BOURDICHON fue designada Titular del Registro Notarial N° 206 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1963, de fecha 23 de diciembre de 2008, prestando Juramento de Ley el día 30 de diciembre de 2008, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, sin registrar antecedentes desfavorables en su contra. Asimismo, se señala que el Escribano Agustín BOJAR no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como

el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 117/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N°956/2023 en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Agustín BOJAR, D.N.I. N° 40.106.613, Matrícula Profesional N° 2988, como Adscripto al Registro Notarial N° 206 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIAN MARIA LOPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1124**

Córdoba, 17 de agosto 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0755-004117/2023 del registro del Ministerio de la Mujer.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación del monto máximo a otorgar en relación al subsidio denominado "Cuarto Mes de Licencia por Maternidad", instituido por la Ley N° 10.342, hasta la suma de Pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$ 225.000,00).

Que, desde el Ministerio de la Mujer, se insta el trámite de marras, fundamentando lo solicitado en la necesidad de hacer frente a la situación de crisis en la que se encuentra inmersa la economía nacional y la escalada inflacionaria imperante en la actualidad; expresa que actualmente dicho subsidio está fijado en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000,00) conforme a la última actualización dispuesta por Decreto N° 771/2023. Solicita, además, que el mismo sea aplicable a los beneficios otorgados a partir del mes de agosto de 2023.

Que el artículo 6 de la citada Ley N° 10.342, faculta a este Poder Ejecutivo a actualizar el monto máximo establecido para el subsidio de que se trata.

Que obra Visto Bueno de la señora Ministra de la Mujer a lo gestionado.

Que, atento a lo reseñado, procede en la instancia incrementar el monto máximo del subsidio implementado por el artículo 1° de la Ley 10.342, conforme se gestiona, debiendo proceder el Ministerio de Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación del mismo, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del citado plexo normativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Asuntos Legales del Ministerio de la Mujer con el N° 2023/AL-DP-00000737, por Fiscalía de Estado bajo el N° 944/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA**

**Artículo 1°.** - MODIFÍCASE el monto máximo a otorgar como subsidio denominado "Cuarto Mes de Licencia por Maternidad", instituido por Ley N° 10.342, el que queda establecido en la suma de Pesos Doscientos Veinticinco Mil (\$ 225.000,00) y ESTABLÉCESE su aplicación a los beneficios otorgados a partir del mes de agosto de 2023.

**Artículo 2°.** – El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3°.** - El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de la Mujer y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - CLAUDIA ROXANA MARTINEZ, MINISTRA DE LA MUJER - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



## Decreto N° 1128

Córdoba, 17 de agosto de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0473-084978/2023, del registro del Ministerio de Finanzas.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 67 del Código Tributario –Ley N° 6006 TO 2023- se prevé la posibilidad de habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario para aquellos casos que se encuentren dentro de un proceso de Determinación de Oficio, sin el dictado de la correspondiente resolución determinativa.

Que a través del segundo párrafo del mencionado artículo, se faculta al Poder Ejecutivo para disponer el procedimiento y/o las condiciones que resulten necesarias para la aplicación de la instancia de acuerdo conclusivo voluntario que pueda requerir el contribuyente y/o responsable a la Dirección de Inteligencia Fiscal -o el organismo que en el futuro la sustituya-

Que la solicitud de acuerdo conclusivo voluntario por parte del contribuyente y/o responsable, se encuentra limitada y/o restringida a determinados hechos y/o presupuestos jurídicos, expresamente tipificados en el artículo 67 del citado ordenamiento provincial.

Que en dicho marco, se estima conveniente someter a consideración de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas y la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del citado Ministerio, la valoración y/o interpretación técnica-jurídica de los elementos y/o constancias que obran en el expediente administrativo.

Que el mecanismo ideado por medio del presente Decreto no sólo permite la habilitación de la instancia de acuerdo conclusivo voluntario por parte del contribuyente y/o responsable sino que procura, asimismo, receptar y garantizar su participación dentro del proceso mismo.

Que tal hecho y/o circunstancia en el caso concreto, no debe considerarse como una etapa de revisión de las actuaciones administrativas sino simplemente como un procedimiento de carácter excepcional donde la Dirección de Inteligencia fiscal, a solicitud del contribuyente y/o responsable, quedará vinculada –de corresponder- con el informe técnico-jurídico que se elabore a tales fines.

Que en el caso de que el contribuyente y/o responsable rechace la postura fiscal conciliatoria, el procedimiento de determinación de oficio deberá continuar en el marco de los Artículo 62 y siguientes del Código Tributario y, el informe técnico-jurídico no podrá ser ofrecido, meritado o considerado como prueba ni tampoco como nuevo hecho, tanto en causas judiciales como en el propio trámite de determinación de oficio.

Que la aceptación del acuerdo conclusivo voluntario por parte del contribuyente y/o responsable no vulnera las previsiones del artículo 71 de la Constitución Provincial, toda vez que no existe alteración del crédito tributario por parte de la Administración.

Que entidades empresariales de la Provincia de Córdoba que forman parte del denominado Grupo de los 6 (G6) - Bolsa de Comercio de Córdoba, Cámara Argentina de la Construcción - Delegación Córdoba, Cámara de Comercio de Córdoba, Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, Federación Comercial de Córdoba y la Unión Industrial de Córdoba-, como, asimismo, profesionales abogados y contadores pertenecientes a las mismas, han participado en la reglamentación del artículo 67 del Código Tributario, a los fines de tornar operativo la posibilidad de habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario para los contribuyentes y/o responsables.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 18/2023 y de acuerdo con lo dictaminado por

la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 2023/DAL-00000456 y por Fiscalía de Estado al N° 984/2023,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE que, en el marco de las disposiciones previstas en el Artículo 67 del Código Tributario –Ley N° 6006 TO 2023- y con las limitaciones dispuestas en el presente Decreto, el contribuyente y/o responsable en oportunidad de contestar la corrida de vista podrá manifestar a la Dirección de Inteligencia Fiscal y, siempre que se reúnan algunas de las causales previstas en dicho artículo, su intención de solicitar la habilitación de la instancia de Acuerdo Conclusivo Voluntario.

Una vez sustanciadas las pruebas ofrecidas y/o medidas de mejor proveer –de corresponder-, la citada Dirección como paso previo al dictado de la Resolución determinativa de oficio, procederá a comunicar en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable que se encuentran dadas las condiciones para que en el plazo de cinco (5) días hábiles se dé cumplimiento a las exigencias previstas en el Artículo 3 del presente Decreto.

No se podrá proponer Acuerdo Conclusivo cuando las diferencias interpretativas se originen en la aplicación de las normas del Convenio Multilateral y/o Comisión Federal de Impuestos.

**Artículo 2°.-** En caso de que el contribuyente y/o responsable durante el proceso de verificación y/o fiscalización de la materia imponible -objeto de la determinación de oficio-, hubiese incurrido en acciones u omisiones que obstaculicen el normal desarrollo de dichas facultades o, bien, no aportaren y/o brindaren la debida colaboración y/o documentación que les fuera requerida en el marco del proceso fiscalizadorio y/o determinativo, no podrá solicitar el Acuerdo Conclusivo Voluntario.

**Artículo 3°.-** La propuesta de Acuerdo Conclusivo Voluntario deberá ser solicitada y presentada por el contribuyente y/o responsable ante la Dirección de Inteligencia Fiscal de manera fundada detallando en forma pormenorizada la solución conciliatoria y acompañando -bajo pena de inadmisibilidad formal- dictamen emitido por profesional contador y/o abogado matriculado en la Provincia de Córdoba, en donde se deje constancia por manifiesto -en forma clara- de las diversas interpretaciones de las normas en conflicto, estimaciones y/o valoraciones que motivan controversia y demás datos, circunstancias, antecedentes y/o elementos que deriven del procedimiento determinativo de oficio iniciado por el fisco.

En dicha instancia, el contribuyente y/o responsable estará facultado a acompañar informes técnicos y/o dictámenes debidamente fundados respecto de los hechos controvertidos en el procedimiento y siempre que resulten de la documentación, archivo o registros obrante en el expediente administrativo, sin que los mismos revistan para el procedimiento determinativo el aporte de un nuevo hecho de prueba o, simplemente, el carácter de prueba documental o pericial.

**Artículo 4°.-** Dentro del plazo de quince (15) días contados desde su presentación, la Dirección de Inteligencia Fiscal, previa evaluación de los antecedentes y de la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, habilitará -de corresponder- la instancia conciliatoria con un criterio restrictivo y, en la medida que las razones de oportunidad, mérito o

conveniencia o el interés público comprometido -según las circunstancias particulares del caso- así lo indiquen.

La Resolución que rechace la admisión formal de la instancia conciliatoria será irrecurrible y, una vez comunicado tal hecho al contribuyente y/o responsable se deberá dar continuidad con la sustanciación del procedimiento de determinación de oficio en la etapa procesal que se encuentre.

**Artículo 5°.-** A partir de la notificación al contribuyente y/o responsable de la habilitación de instancia conciliatoria, el plazo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Tributario para el dictado de la Resolución determinativa de oficio, quedará suspendido hasta que se resuelva la aceptación o el rechazo de la solución conciliatoria.

En el caso de que la propuesta conciliatoria no abarque la totalidad de los períodos y/o conceptos objeto de la determinación, el Juez Administrativo podrá dar continuidad con el procedimiento a los fines de dictar Resolución determinativa –exclusivamente- por tales períodos y/o conceptos dejando expresa reserva en la misma de la habilitación de instancia conciliatoria por el resto de los períodos y/o conceptos.

**Artículo 6°.-** La propuesta de acuerdo conciliatorio será sometida a consideración de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas y la Unidad de Asesoramiento Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del citado Ministerio quienes deberán, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días contados a partir de la fecha de admisión formal de la propuesta de Acuerdo, elaborar en forma conjunta un informe circunstanciado de la solución conciliatoria que servirá para dejar sentada la postura fiscal.

En dicho plazo, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar se convoque a una audiencia a celebrarse ante la mencionada Dirección de Asuntos Legales, a los fines que el/los profesional/es que haya/n emitido el dictamen profesional previsto en el artículo 3 del presente Decreto puedan expresar verbalmente la opinión –o valoración- técnica contenida en el mismo, respecto de la cuestión discutida en el expediente Administrativo. Una vez verificada la realización de la audiencia, se deberá labrar acta de celebración de la misma, dejándose –simplemente- constancia de la identificación de todos los asistentes.

De producirse la incomparecencia por parte del/los profesional/es, contribuyente y/o responsable en el día y hora para la audiencia, la misma no se llevará a cabo y, en tal caso, el contribuyente y/o responsable perderá la posibilidad de solicitar una nueva convocatoria de audiencia en su reemplazo.

En ningún caso, el dictamen emitido por profesional contador y/o abogado matriculado en la Provincia de Córdoba o el informe técnico y/o dictamen, ambos indicados en el artículo 3 del presente Decreto y/o el acta de celebración de la audiencia -de corresponder- formarán parte del expediente administrativo, ni como nuevo hecho o prueba documental o pericial.

**Artículo 7°.-** Una vez elaborado el informe a que hace referencia el artículo precedente, la Dirección de Inteligencia Fiscal procederá a ponerlo a consideración del contribuyente y/o responsable para que en el plazo de cinco (5) días de notificado el mismo, acepte o rechace la postura fiscal.

En caso de aceptación de la propuesta, tendrá los efectos de declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación para el fisco, en los términos del último párrafo del artículo 66 del Código Tributario.

Cuando el contribuyente y/o responsable rechace la postura fiscal continuará el procedimiento de determinación de oficio en el marco de los Artículo 62 y siguientes del Código Tributario y, el dictamen referido en el artículo 3 del presente Decreto, no podrá ser ofrecido, meritado o considerado como prueba ni tampoco como nuevo hecho, tanto en causas judiciales como en el propio trámite de determinación de oficio.

En caso de silencio del contribuyente y/o responsable, luego de transcurrido el plazo indicado en el primer párrafo, se considerará como rechazo de la solución propuesta.

**Artículo 8°.-** El Acuerdo Conclusivo Voluntario aceptado por el contribuyente y/o responsable será considerado como decisión definitiva y de última instancia, no pudiendo el contribuyente y/o responsable interponer acción recursiva contra la resolución que aprueba el mismo y, de corresponder, servirá como título hábil y suficiente de liquidación de deuda expedida en la forma y/o condiciones establecidas en el artículo 5° de la citada Ley de Ejecución Fiscal.

**Artículo 9°.-** El incumplimiento de los términos del Acuerdo y de los reconocimientos que en el mismo se efectúen, serán considerados al momento de evaluar la existencia de error excusable eximente de sanción dispuesta en el artículo 86 del Código.

**Artículo 10.-** El criterio adoptado en el Acuerdo Conclusivo podrá ser motivo del dictado de una Resolución General Interpretativa o de norma/s tributaria/s de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Tributario.

**Artículo 11.-** El procedimiento de Acuerdo Conclusivo Voluntario dispuesto en el presente Decreto, no será aplicable si existieren elementos y/o indicios que indicaren que de dictarse la Resolución determinativa de oficio por parte del Juez Administrativo correspondería efectuar una denuncia penal en los términos del Régimen Penal Tributario vigente.

**Artículo 12.-** FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 13.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 14.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 15.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución N° 235 - Letra:D**

Córdoba, 5 de julio de 2023

Expediente Digital N° 0045-023445/2021/A23.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la 5ª y 6ª Adecuaciones Provisorias de Precios, por las variaciones de costos verificadas en los meses de marzo y mayo del 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-397 / T022-19 – TRAMO: TRÁNSITO – T 022-17 - LONGITUD: 17,24 Km. – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO"

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 185/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra al Consorcio Caminero Único, suscribiéndose el pertinente contrato el día 23 de junio del 2022, con un plazo de obra de trescientos sesenta (360) días contados a partir de la suscripción del Acta de Replanteo la cual fue confeccionada con fecha 8 de julio del 2022. Además, por Resolución Digital N° 2023/00000155 se aprobó un Nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión - Plan 01 y una ampliación de plazo por 60 días, fijando como nueva fecha de finalización el día 1 de septiembre de 2023.

Que por Resolución Digital N° 2023/00000158 se aprobó la 4ª Adecuación Provisoria de Precios correspondiente al mes de enero de 2023.

Que obran en autos Solicitudes de Adecuaciones Provisorias realizadas por el Consorcio Caminero Único y suscriptas digitalmente con fecha 10 de marzo y 3 de mayo, ambas del 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – MARZO/2023", del cual surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del 5° salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 63,99% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 008-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO FEB-2023") y que la variación al mes de marzo/2023 alcanzó un 13,73% lo que representa económicamente un incremento de \$ 113.418.962,83 y en relación al archivo titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR – MAYO/2023" surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y, que a la fecha del 6° salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 90,13% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 010-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO ABR-2023") y que la variación al mes de mayo/2023 alcanzó un 11,90% lo que representa económicamente un incremento de \$ 31.223.156,46. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 2.112.397.806,41.

Que, en el mencionado informe técnico, se advierte que "...se ha procedido a calcular las adecuaciones conforme a lo indicado en el art. N° 2 del Decreto N° 1082/18."

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la 5ª y 6ª Adecuaciones Provisorias de Precios por las variaciones de costos verificadas en los meses de marzo y mayo, ambas

de 2023, respectivamente, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000367 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000271 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000271 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

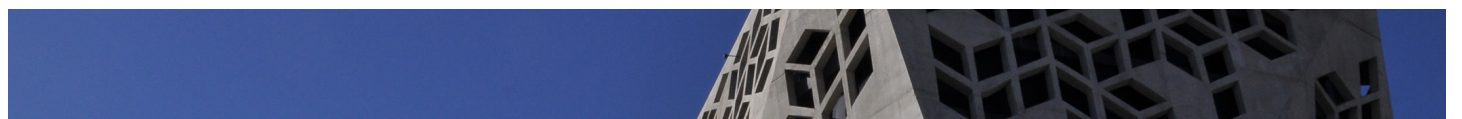
**Artículo 1°.-** APRUEBANSE las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 5 y 6 por las variaciones de costos producidas en los meses de marzo y mayo, ambas de 2023, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-397 / T022-19 – TRAMO: TRÁNSITO – T 022-17 - LONGITUD: 17,24 Km. – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO", por la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Diecinueve con Veintinueve Centavos (\$ 144.642.119,29), conforme el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 1 de junio de 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de seis (6) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Diecinueve con Veintinueve Centavos (\$ 144.642.119,29), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2023/000367, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO





**MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y MINERÍA****Resolución N° 180**

Córdoba, 17 de agosto de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0611-017569/2023, mediante el cual se propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de los "Premios al Comercio Manuel Belgrano - Edición 2023".

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 062 de fecha 28 de agosto de 2013 del por entonces Ministerio de Industria, Comercio y Minería, se dispuso instituir anualmente los Premios al Comercio de Córdoba.

Que el señor Secretario de Comercio de este Ministerio propicia la aprobación de las Bases y Condiciones de la presente edición la cual se denominará "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2023".

Que el objetivo de la citada premiación está orientado a reconocer y premiar a comerciantes y prestadores de servicios de Córdoba Capital y del interior provincial que hayan tenido un destacado desempeño durante el año en curso y dar a conocer estas buenas prácticas para que sirvan de ejemplo genuino.

Que obran incorporadas a las presentes actuaciones, las Bases y Condiciones de los "Premios al Comercio Manuel Belgrano – Edición 2023", en las que se detallan, entre otros, los requisitos a cumplimentar por los participantes, presentaciones elegibles, procedimiento de inscripción, descripción de las distintas premiaciones y los criterios de evaluación.

Que en la presente edición se premiarán cuatro categorías en Córdoba Capital: "Comercio del Año", "Comercio con Trayectoria", "Comercio Joven" y

"Comercio Electrónico", replicándose las mismas categorías en el interior de la Provincia.

Que se entregará un primer y único premio honorífico por cada primer puesto de cada categoría y se entregaran menciones distintivas para el segundo y tercer lugar de cada categoría.

Por lo expuesto, las facultades concedidas por el artículo 37 del Decreto 1615/19, ratificado por Art. 1° de la Ley N° 10.726 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 2023/00000146.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR las Bases y Condiciones de los Premios al Comercio de Córdoba Edición 2023: "Premios al Comercio Manuel Belgrano 2023", que como Anexo I compuesto de ocho (8) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180/2023.

FDO.: EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

ANEXO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 455 - Letra:D**

Córdoba, 18 de agosto de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0623-122495/23 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la resolución del llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N°1322/22 de éste Ministerio, su rectificatoria N° 1345/22 y su similar N° 2023/00000032, para la cobertura del Cargo N° 339 -Jefatura de Sección Mesa de Entradas de la Jefatura de División Administración, Personal y Mantenimiento de la Dirección General de Educación Superior-, dependiente del Ministerio de Educación.

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, en ocasión del segundo llamado a convocatoria para el cargo de marras llevado a cabo conforme Resolución Ministerial N° 2023/00000032, se inscribieron los agentes Karina Roxana CAREZANO, Rodrigo Martín GIORGIS y Laura Adriana Caroline RIACHI.

Que los integrantes del Tribunal del Concurso Cargo 339, mediante

Acta N° 02/2023, proceden a excluir a los participantes: Karina Roxana CAREZANO y Rodrigo Martín GIORGIS, atento que no acreditaron al momento de la inscripción el/los requisitos previstos en el Apartado 5.4 de la Resolución Ministerial N° 932/22 -Perfil del cargo.

Que en relación a la señora Laura Adriana Caroline RIACHI, el referido Tribunal señala que no cumplimentó acabadamente con los requisitos exigidos conforme al punto VI de las mencionadas Bases y Condiciones: VI. DISPOSICIONES FINALES: El requisito de capacitación exigido en el artículo 14 inciso II) sub inciso A acápite 3 de la Ley N° 9361 será excluyente para la participación en el concurso cuando se tratara de cargos de Jefe de Sección, Jefe de División y Jefe de Departamento, según lo especificado en el punto 8.3.2 -Capacitación para acceder a cargos y/o funciones de conducción- de la Resolución N° 2022/00000477.

Que acreditar la educación mínima requerida, la capacitación obligatoria mencionada precedentemente, como así también aprobar la prueba de oposición antes referida, constituyen requisitos excluyentes para acceder al cargo que se concursa.

Que las notificaciones a las exclusiones mencionadas obran en los Ordenes Nros. 47 y 48 y en el Orden N° 52 se incorpora el Acta N° 03/2023 del Tribunal del Concurso en la que se evacúan las observaciones realizadas por la señora RIACHI, notificada en el Orden N° 53.

Que en base a lo señalado no se elabora el Orden de Mérito correspondiente al cargo en cuestión, resultando vacante el mismo, por las razones expuestas precedentemente.

Que en virtud de lo reseñado, y no habiendo participantes en condiciones de ser designados en el cargo concursado, corresponde en esta instancia emitir el acto que declare desierta la cobertura del Cargo N° 339 -Jefatura de Sección Mesa de Entradas de la Jefatura de División Administración Personal y Mantenimiento de la Dirección General de Educación Superior-, dependiente de este Ministerio.

Por ello, las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de éste Ministerio con el N° 2023/00000523 y en uso de sus facultades atribuidas por el art. 16 de la Ley N° 9361;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-DECLARAR** desierta la cobertura del Cargo N° 339 -Jefatura de Sección Mesa de Entradas de la Jefatura de División Administración, Personal y Mantenimiento de la Dirección General de Educación Superior- dependiente de este Ministerio, la que fuera dispuesta mediante el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición convocado por Resolución N°1322/22 de éste Ministerio, su rectificatoria N° 1345/22 y su similar N° 2023/00000032, por la razón expuesta en el considerando del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, a la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución N° 28 - Letra:D

Córdoba, 11 de agosto de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0463-085021/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, el derecho de acceso a la información es fundamental para el ejercicio de una administración transparente y responsable, promoviendo la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Que, los artículos 2, 15 y 51 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional (cfr. arts. 19, Declaración Universal de Derechos Humanos; 13.1, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19.1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13.1, Convención sobre los Derechos del Niño), establecen el marco normativo en materia de acceso a la información, disponiéndose en la Ley Provincial N° 8.803 los lineamientos a seguir para garantizar este derecho.

Que, esta Secretaría da publicidad de la información lograda sobre ejes temáticos diversos de gestión, recursos humanos, recaudación y demás novedades de interés para la ciudadanía, ello a través de la página web del Ministerio de Finanzas, en las secciones Novedades, Publicaciones e Institucional, fortaleciendo así los principios y ejes de gobierno abierto, transparencia y rendición de cuentas.

Que, a su vez y en una búsqueda permanente de políticas públicas transversales que tengan a la ciudadanía en el centro de la gestión pública, esta Secretaría de Ingresos Públicos ha adoptado y viene implementando una iniciativa concreta a los fines de consolidar mejores prácticas que optimicen el estándar de transparencia y el derecho de acceso público a la información, aplicando métodos actuales de procesos de explotación de datos que permiten extraer nueva información y de este modo actuando, no sólo a través de la divulgación pasiva y proactiva antes mencionada, sino también mediante la participación en la generación colaborativa de nueva información conjuntamente con organismos públicos, empresas del Estado, personas o entidades que así lo solicitan por necesidades vincu-

ladas a investigaciones, análisis, estudios y construcción de indicadores, todo ello, siempre bajo técnicas y procesos de resguardo del secreto fiscal y de Datos Personales.

Que, dicho accionar, conforme se menciona, implica una participación en la generación de la información, ya sea mediante el aporte de datos o el procesamiento, sistematización y/u organización de la información de manera distinta a la que se encuentra disponible, lo cual significa un valor innegable e indispensable para impulsar las investigaciones y en el desenvolvimiento del conocimiento.

Que, en este estadio, se procura fortalecer esta práctica, generando pautas de acción para los organismos y oficinas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos a los fines de proceder de manera colaborativa en la generación de información pública conforme las variables que indiquen los sujetos requirentes y que impliquen el aporte de datos o un procesamiento, sistematización y/u organización de la información de manera distinta a la que se encuentre disponible, siempre en miras a la máxima divulgación y publicidad y sin comprometer el Secreto Fiscal y los Datos Personales. Por ello,

#### LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

#### RESUELVE:

**Artículo 1° ESTABLECER** que las personas y/o entidades públicas o privadas que lo requieran, siempre que lo consideren necesario, útil y relevante para la realización de investigaciones, análisis, estudios, construcción de métricas e indicadores u otros en el marco de sus atribuciones, podrán solicitar y recibir tanto datos disponibles aplicando procesos de resguardo del Secreto Fiscal y Datos Personales, como así también nueva información elaborada y procesada a partir de la información pública disponible, entendiéndose por tal aquella que se obtenga del procesamiento, sistematización y/u organización de manera distinta a la que se encuentra disponible en la Secretaría de Ingresos Públicos y en los organismos y oficinas que de la misma dependen, siempre y cuando la información requerida se enmarque en las facultades, competencias y funciones que son propias de esta Secretaría, todo ello conforme las "Pautas de acción para los organismos y oficinas dependientes de la Secretaría de

Ingresos Públicos a los fines de proceder de manera colaborativa en la generación de información pública" que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** ESTABLECER que los organismos y oficinas dependientes de esta Secretaría de Ingresos Públicos, tienen la obligación de suministrar la información y/o elaborar la nueva información requerida conforme las variables indicadas por los peticionantes, salvo que fuera de imposible cumplimiento o significara un esfuerzo desmedido y/o cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 8.803 y/o cuando se justifique la reserva de la información con sustento en resguardo del Secreto Fiscal y/o de Datos Personales, todo ello conforme las "Pautas de acción para los organismos y oficinas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos a los fines de proceder de manera colaborativa en la generación de información pública" que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** APROBAR, a los fines de lo establecido por los artículos 1° y 2° que anteceden, las "Pautas de acción para los organismos y oficinas dependientes de la Secretaría de Ingresos Públicos a los fines de proceder de manera colaborativa en la generación de información pública" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el sitio web oficial del Ministerio de Finanzas y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL N° 2023/D-00000028

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

### Resolución General N° 2

Córdoba, 18 de julio de 2023.

**VISTO:** La Resolución General N° 6/2016 de esta Dirección General, dictada en virtud de la sanción de Ley N° 27.271.

#### Y CONSIDERANDO:

1.-) Que mediante Ley 27.271 del 1 de setiembre de 2016, con vigencia desde el 15 de ese mes y año, se modificó el plazo de veinte años de caducidad de los asientos de hipotecas - previsto en el artículo 2210 del Código Civil y Comercial -, a treinta y cinco años (art. 24).

2.-) Que por Resolución General N° 6 de fecha 7 de noviembre de 2016 se dispone que "Las inscripciones hipotecarias sujetas a caducidad y vigentes al 15-09-2016 caducarán de pleno derecho a los treinta y cinco (35) años, conforme a lo dispuesto por el art. 2210 del C.C. y C. N. (t.o. Ley 27.271)" (art. 3°).

3.-) Que la modificación del art. 2210 del C.C.C.N., ha generado controversias interpretativas respecto al plazo al que quedan supeditados los asientos de hipoteca vigentes al 15 de setiembre de 2016, debatiéndose nuevos argumentos y existiendo nuevos pronunciamientos jurisprudenciales.

4.-) Que cabe considerar que el propio Código Civil y Comercial determina en su artículo 2 que "La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas (...) los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento"; disponiendo en su artículo 7 : " ...La leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no

puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales..."

5.-) Que esta Dirección, interpretando lo precedentemente citado, considera que no debe aplicarse esta modificación a las inscripciones hipotecarias vigentes al 15 de setiembre de 2016.

6.-) Que, asimismo, el artículo 1888 in fine del mismo cuerpo legal, para casos de dudas como lo es el que motiva la presente, se pronuncia por la inexistencia del gravamen. En efecto dice el art. 1888 in fine que: "Toda duda sobre la existencia de un gravamen real, su extensión o el modo de ejercicio, se interpreta a favor del bien gravado." Asimismo, el dominio (en general todo derecho real sobre cosa propia) se presume perfecto, es decir sin gravamen, según lo determina el art. 1941 de dicho cuerpo legal.

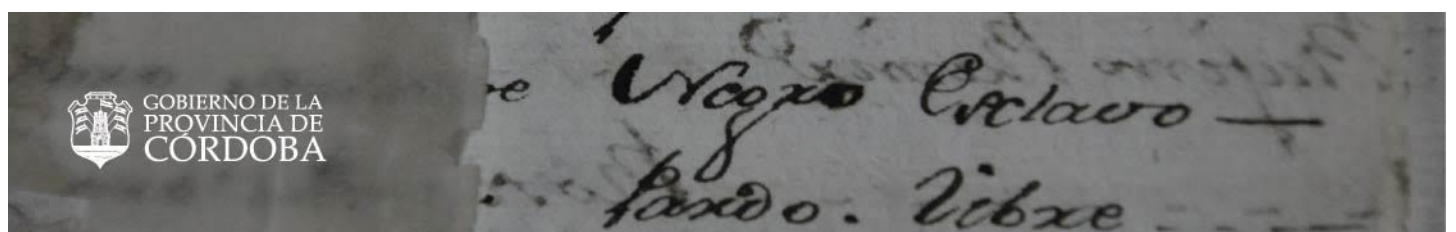
7.-) Que, en consecuencia, se entiende pertinente disponer que el plazo de 35 años a que hace referencia el artículo 2210 del Código Civil y Comercial de la Nación, reemplazado por el artículo 24 de la ley 22.271, será de aplicación únicamente a las hipotecas registradas a partir del 15 de setiembre de 2016.

8.-) Que, en consecuencia, las inscripciones hipotecarias efectuadas con anterioridad al 15 de setiembre de 2016 solo se conservan por el término de 20 años, si antes no se renuevan.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61, 62 y concs. de la Ley Provincial N° 5771,

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

**Artículo Primero:** Las inscripciones hipotecarias sujetas a caducidad registradas con posterioridad al 15-09-2016 caducarán de pleno derecho a



los treinta y cinco (35) años si antes no se renuevan, conforme lo dispuesto por el art. 2210 del C.C.y C.N. (modificado por Ley 27.271).

**Artículo Segundo:** Las registraciones hipotecarias sujetas a caducidad vigentes al 15-09-2016 caducarán de pleno derecho a los veinte (20) años si antes no se renuevan.

**Artículo Tercero:** MODIFICAR el apartado tercero del artículo 11 "bis" de la Normativa Técnico Registral - Anexo I de la Resolución General N° 4/2015 (incorporado por RG 6/2016), el que quedará redactado de la siguiente manera: "11 bis. 3.- Las registraciones hipotecarias

sujetas a caducidad registradas con posterioridad al 15-09-2016 caducarán de pleno derecho a los treinta y cinco (35) años si antes no se renuevan. Las registraciones hipotecarias sujetas a caducidad vigentes al 15-09-2016 caducarán de pleno derecho a los veinte (20) años si antes no se renuevan".

**Artículo Cuarto:** Protocólicese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dese copia y archívese.-

FDO.: PABLO G. PIOLA - DIRECTOR GENERAL; AB. ESC. GABRIELA SOSA - SUB-DIRECTORA GENERAL - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boescha](https://twitter.com/boescha)

